



Recurso nº 388/2017 C.A. Illes Balears 22/2017

Resolución nº 455/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de mayo de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. J.J.D.S.C., en representación de la empresa DE SALABERT E HIJOS, S.A., (en adelante, DE SALABERT o la recurrente), contra la adjudicación del lote 1 en la licitación del acuerdo marco de *"Homologación del suministro de material de oficina en el ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público autonómico"* (expediente CC 2/2016 AM), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de Illes Balears -en lo sucesivo, la Consejería o el órgano de contratación- convocó licitación para adjudicar el acuerdo marco de homologación del suministro de material de oficina, mediante anuncio publicado, entre otros medios, en el DOUE el día 7 de octubre de 2016. El valor estimado del contrato para el conjunto de los tres lotes en que se divide, se cifra en 3.303.899,09 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato de suministro, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Tras los trámites oportunos, la mesa de contratación, en la sesión del 22 de febrero de 2017 propuso la adjudicación del lote 1 (Mallorca) a los tres licitadores mejor

clasificados; la empresa DE SALABERT quedó clasificada en cuarto lugar. La resolución de adjudicación, aprobada el 17 de marzo, se remitió a la recurrente el 28 de marzo y consta su recepción (acuse de recibo) el 29 de marzo de 2017.

Cuarto. La empresa DE SALABERT ha impugnado la adjudicación del lote 1 (Mallorca), mediante escrito de interposición, anunciado previamente, y con entrada en el registro electrónico del Tribunal el 24 de abril de 2017. Alega que la puntuación otorgada por descuentos para compras de más de 6.000 € es incorrecta y que para valorar las ofertas el valor económico que debe servir de base es el valor inicial previo a descuentos porque, según su experiencia, compras superiores a 6.000 € se producen en raras ocasiones. Manifiesta también sus dudas sobre el plazo de entrega ofertado por empresas domiciliadas fuera de Mallorca. Resalta también su experiencia y antigüedad en el suministro de material a los centros escolares y su carácter de empresa mallorquina, con plantilla residente en la isla.

Quinto. El 28 de abril se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe de la Consejería. En el mismo concluye que el recurso es extemporáneo y, en cuanto a las cuestiones de fondo alegadas, que la discrepancia de la recurrente no es respecto a la valoración de las ofertas, sino respecto al criterio de adjudicación “*descuentos por importe de pedidos*”, pero tal criterio estaba ya definido en los pliegos, no fue impugnado en su momento y es conforme con los principios de la contratación. En cuanto a los plazos de entrega, la Administración ha de presumir que las ofertas presentadas se cumplirán, y en los pliegos están previstas penalidades por la demora de entrega de los pedidos; respecto al arraigo local o vecindad de los licitadores, recuerda que no constituyen criterios de adjudicación admisibles conforme a derecho.

Sexto. El 4 de mayo, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores que habían presentado oferta para que pudieran formular alegaciones. Así lo han hecho dos de las adjudicatarias (LYRECO ESPAÑA, S.A.U. y DISTRIBUCIONES UNIVERSAL MALLORCA, S.L.). Ambas consideran que los criterios de valoración son correctos y coherentes: al precio inicial se le otorgan 50 puntos y al criterio de descuentos, complementario del anterior, 20 puntos.

Séptimo. El 11 de mayo, el Tribunal acordó levantar la suspensión del expediente de contratación, en relación con el lote 1, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurre la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. Se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, publicado en el BOE de 19 de diciembre de 2012.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4...”

Como hemos destacado en resoluciones anteriores, el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia con la remisión de la notificación, con objeto de hacer coincidir el plazo para la interposición del recurso especial con el de formalización del contrato, de modo que ambos se inicien desde la misma fecha, común para todos los interesados.

Por tanto, tomando como fecha de inicio la del 28 de marzo, en que se remitió el acuerdo de adjudicación, el plazo de quince días hábiles finalizó el 20 de abril. Como se indica en el antecedente cuarto, el recurso se presentó en el registro electrónico del Tribunal el 24 de abril, por lo que se ha de considerar extemporáneo.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre el resto de requisitos de acceso, ni procede pronunciarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. J.J.D.S.C., en representación de la empresa DE SALABERT E HIJOS, S.A., contra la adjudicación del lote 1 en la licitación del acuerdo marco de *“Homologación del suministro de material de oficina en el ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público autonómico”*

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.